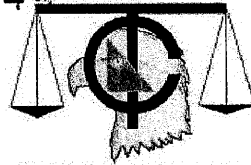




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2344



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ^{13⁰⁰} horas del día 20 de Marzo de 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario el Expediente del Registro del Instituto Provincial de Vivienda N° 1993/11, caratulado: **"CERT. N° 01 CORRESPONDIENTE A LA OBRA EDIFICIO IPV RIO GRANDE (1° ETAPA) BESTAND S.A."**-----

En primer término las actuaciones resultan analizadas por el Vocal Contador, en ejercicio de la Presidencia, CPN Luis A. CABALLERO, cuyo voto se transcribe a continuación:-----

Viene a examen de este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el Expediente del Registro del Instituto Provincial de Vivienda N° 1993/11, caratulado: **"CERT. N° 01 CORRESPONDIENTE A LA OBRA EDIFICIO IPV RIO GRANDE (1° ETAPA) BESTAND S.A."**; a los fines de fundar mi voto:-----

Que las presentes actuaciones resultan analizadas en el marco del control posterior previsto por el artículo 2° inc. b) de la Ley Provincial N° 50, en las que tramita el pago del Certificado de Obra N° 1 correspondiente a la Obra "EDIFICIO I.P.V. -RIO GRANDE- (1° ETAPA) que ejecuta la empresa Bestand s.a. en el marco de la "Licitación Pública IPV Obras N° 01/11", conforme Contrato de Obra Pública obrante a fojas 6/7.-----

Así, en fecha 06 de octubre de 2011 se emite Resolución I.P.V. N° 2076/11 mediante la cual se aprueba el Certificado de Obra N° 01 en concepto de Anticipo Financiero por la suma de \$ 2.846.717,71 correspondiente a la obra citada en el párrafo precedente y se ordena su pago.-----

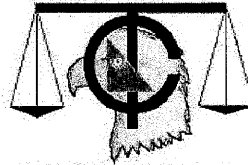
En fecha 14 de octubre de 2011, mediante Informe N° 332/11 Letra: I.P.V. (AGI), toma intervención Auditoría General Interna del I.P.V. indicando que no encuentra objeciones que formular al trámite llevado adelante en las actuaciones (fs. 43), por lo que a fojas 40/42 obran constancias de pagos formulados al contratista.-----

A fojas 44/45 corre agregado Informe Técnico N° 414/11 Letra: SC-GEOP-AT suscripto por el Auditor Arq. Luis DONNARUMMA indicando que la obra se encuentra iniciada y que en el expediente madre N° 02/11 se encuentra pendiente de trámite la observación efectuada como N° 02 en Informe Técnico N° 299/11, sostenida por similar N° 317/11 y mantenida por Disposición de Secretaría Contable N° 133/11.-

En fecha 21 de octubre de 2011 se labra Acta de Constatación – Control Previo – N° 401/11 mediante la cual el Auditor Fiscal C.P. Diego Luis VERNET formula cinco



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

(5) observaciones que refieren: 1) al incumplimiento de las previsiones de la Resolución Plenaria Nº 01/01 toda vez que se abonó el anticipo financiero de la obra cuando en el expediente madre por Disposición de Secretaría Contable Nº 133/11 se mantuvo el reparo formulado por Acta de Constatación Nº 292/11; 2) en las actuaciones obra copia simple y no certificada de la Resolución I.P.V. Nº 2076/11; 3) se observa que en las fojas que figura el sello de "copia" deben ser reemplazados por el de "copia fiel del original"; 4) no se verifica nómina de personal afectado a la obra de referencia suscripta por el contratista, conforme lo establece el Pliego de Bases y Condiciones y 5) no se verifica el Certificado de Seguro de Vida Obligatorio con nómina del personal de la contratista conforme lo establece el Pliego de Bases y Condiciones.-----

El cuentadante formula descargos en relación a las observaciones efectuadas conforme documental obrante a fojas 51/81, en la que en la Nota Nº 0891 glosada a fojas 51 el Director General de Area Técnica Arq. Roberto CAMIO señala en relación a la observación Nº 1 que por Disposición de Secretaría Contable Nº 133/11 se indicó que la misma ha sido levantada parcialmente y que en la comunicación de la misma no se indicó que el expediente tuviera algo pendiente como para que volviera al TCP, por cuanto no ha dicho "mantener", sino por el contrario indicó "levantar". En lo que respecta a la observación Nº 4 entiende que no corresponde declarar la nómina de personal al momento de la certificación del Anticipo Financiero toda vez que el mismo comprende a una certificación financiera y no de obra física ejecutada, trasladando dicha consideración a la observación Nº 5.-----

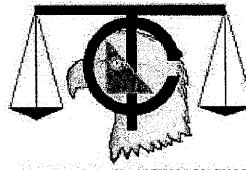
Mediante Informe Nº 487/11 Letra: T.C.P. -Delegación IPV- la Auditora Fiscal CP Vanina REINA analiza el descargo formulado por el IPV y concluye que corresponde el mantenimiento de la observación Nº 1, toda vez que no resulta suficiente el argumento ensayado por el cuentadante, y de las observaciones Nº 4 y 5 ya que si bien el pago del anticipo financiero no comprende obra física ejecutada se desprende de foja 46 la existencia del Acta de Inicio de Obra.-----

Por su parte propicia el levantamiento de las observaciones Nº 2 y 3, por lo que en fecha 03 de noviembre de 2011 se emite Disposición Secretaría Contable Nº 191/11 manteniendo las observaciones señaladas Nº 1, 4 y 5 y levantando las indicadas como Nº 3 y 4 en el Acta de Constatación Nº 401/11.-----

Mediante Nota I.P.V. (P.) Nº 1637 de fecha 09 de noviembre de 2011 el Presidente del I.P.V. M.M.O. José Luis DEL GIUDICE presenta apelación en los términos del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Punto 4) apartado f) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/01 contra la Disposición Secretaría Contable Nº 191/11.-----

Las actuaciones resultan intervenidas por la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE mediante Informe Contable Nº 319/12 Letra: T.C.P.-S.C. (fs. 93/95) indicando que la Disposición de Secretaría Contable Nº 191/11 fue emitida erróneamente dado su desatinada elevación en insistencia toda vez que conforme surge de las actuaciones el mismo se encontraban en instancia de control posterior en virtud de las constancias de pagos obrantes a fojas 40/42.-----

Así en el marco del control posterior señala en relación a al reparo Nº 1 que este observa el anticipo financiero atento la observación formulada en el punto 4 del Acta de Constatación Nº 292/11 correspondiente al expte. del IPV Nº 02/11, y que al respecto dicho reparo fue objeto de tratamiento en Acuerdo Plenario Nº 2265 y Resolución Plenaria Nº 175/12.-----

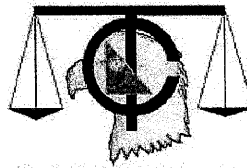
Por su parte en relación a las observaciones Nº 4 y 5 al no haberse agregado nuevos descargos a los ya formulados y evaluados por la Auditora Fiscal se remite a lo indicado en la Disposición de Secretaría Contable Nº 191/11, señalando en la Nota Interna Nº 1443/12 Letra: T.C.P.-S.C. (fs. 101/102) quienes resultarían responsables de los apartamientos normativos.-----

En fecha 27 de septiembre de 2012 toma intervención el Cuerpo de Abogados del Organismo mediante Informe Legal Nº 279/12 Letra: T.C.P. C.A. rubricado por la Dra. Romina Valeria PEREYRA, indicando que a su criterio surgen elementos que ameritan la imposición de sanciones, ello en coincidencia con lo sostenido por la Secretaría Contable, por verificarse un notable apartamiento de la Resolución Plenaria Nº 01/01 y el Pliego de Bases y Condiciones, señalando que: **"...II.- ANALISIS.** *En ese sentido, analizados los extremos detallados precedentemente, y a los efectos de emitir opinión legal al respecto, infiero que, en función de las constancias de autos, surgen a criterio de la suscripta, elementos que habilitarían la procedencia de evaluar por el Plenario de Miembros de este Tribunal de Cuentas, en coincidencia con el criterio de la Prosecretaria Contable A/c de la Secretaria Contable en el caso bajo examen, el ejercicio de las facultades emanadas del art. 40 inc. h) de la Ley Provincial Nº 50 y sus modificatorias respecto a los funcionarios responsables en estas actuaciones.*-----

Entrando al casuismo, en el expediente sub- examine en virtud del análisis efectuado por el área contable en sus respectivos informes; lo que se verifica es un notable



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

apartamiento a las normas legales, Resolución Plenaria n° 01/2001 y el Pliego de bases y condiciones.-----

En relación al incumplimiento del pliego, resulta insoslayable en el caso bajo examen destacar la trascendencia jurídica que tiene el mismo como elemento o fase imprescindible en los procedimientos licitatorios de selección, en lo atinente a la preparación, emisión y ejecución de la voluntad contractual. Tal ha sido el criterio de la Procuración del Tesoro de la Nación al sostener que "El Pliego de Bases y Condiciones es la ley de la licitación, donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, de los oferentes y del adjudicatario..." (Dict. N° 16/98, 17/2/98. Expte. 432202/98. Ministerio del Interior, Dictámenes, 224:119).-----

En igual sentido se ha pronunciado la Procuración del Tesoro Nacional al manifestar: "Las cláusulas de los pliegos de condiciones son obligatorias para todos los intervinientes en el proceso licitatorio, inclusive para la propia Administración y su cumplimiento interesa al orden público por ser la ley del contrato. Por ello resulta necesario que los organismos licitantes, dada la importancia que tienen los procesos licitatorios, redacten su contenido en forma clara y precisa a fin de evitar perjuicios a los oferentes y futuros adjudicatarios" (conf. Dict. 204:90; 207:578).-----

Por consiguiente, este caso encuadra en el supuesto previsto por los arts. 44° y 46° de la Ley Provincial N° 50, que habilitaría la aplicación de una sanción por las transgresiones legales y reglamentarias constatadas, en función de las atribuciones conferidas a este Tribunal de Cuentas por el art. 4 inc. H) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

La Ley 50 en su art. 44 expresa: "El agente que autorizare o realizare compras o gastos contraviniendo normas legales, responderá del total gastado en esas condiciones. Si el gasto o compra resultare beneficioso para el estado no se formulará cargo, siempre que la autoridad competente ratificase el acto, pero se aplicará una multa al agente responsable, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que pudiere corresponderle. El agente deberá probar la inexistencia de perjuicio para la administración", y en su artículo 46 indica: "Los agentes que dictasen, ejecutasen o interviniesen a sabiendas o con manifiesta culpa o negligencia en actos u omisiones contraria a disposiciones legales, serán solidariamente responsables".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2344



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ahora bien, de las observaciones señaladas se puede constatar fehacientemente desprolijidades en cuestiones procedimentales; haciendo caso omiso a lo dispuesto por las normativas legales, lo cual se vincula directamente con la "transparencia" que debe reinar en la Administración máxime cuando se trata de manejo de Bienes del Estado.-----

Sobre la transparencia la doctrina señala que: "...se entiende entonces que la transparencia, como principio rector de la licitación pública, abarca respecto del actuar administrativo el cumplimiento irrenunciable de los principios de legalidad, moralidad, publicidad, participación real y efectiva, competencia, razonabilidad, responsabilidad y control... ".(Roberto Dromi, Licitación Pública, Editorial de Ciencia y Cultura Ciudad Argentina, 1999, pag 105).-----

Como se puede apreciar por lo sostenido precedentemente, existe vastos fundamentos que me permite concluir que nos encontramos frente a un notable apartamiento a las normativas legales, que los funcionarios involucrados deberían responder, de conformidad a lo dispuesto en la Ley n° 50 art. 44 y art.46.-----

En ese sentido, la suscripta comparte lo expresado precedentemente par el area contable, en cuanto seria pertinente que el Plenario de Miembros merituen la aplicación de una sanción o advertencia por las irregularidades acaecidas.-----

En tal sentido tal como lo menciona la Prosecretaria Contable, correspondería señalar como responsables al Director General del Área Económico -Financiero - C.P.N Ariel VEGAR por autorizar el pago respectivo sin haber dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en el pliego, el Presidente o Vicepresidente del Instituto -M.M.O Jose Luis DEL GIUDICE- por haber ordenado el pago, el Departamento de Obras Públicas y Fondo de Terceros -Agata BONVEHI- por haber realizado el pase de las actuaciones sin haber advertido los incumplimientos,; por otro lado también debería evaluarse la responsabilidad que le correspondería área de Auditoría General Interna- Ricardo Omar PENA- por los mismos motivos.-----

En mérito a todo lo expuesto y, sin perjuicio de lo que estime al respecto el Cuerpo Plenario de Miembros de este Tribunal de Cuentas en el ámbito de sus facultades propias, se remiten las actuaciones para prosecución del trámite.-----

III.- CONCLUSION Por lo expuesto se llega a la conclusión que en el caso sub-examine hay un notable apartamiento a las normativas legales, concretamente a lo establecido en la Resolución Plenaria n° 01/01 y al pliego de bases y condiciones respectivo.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 3 4 4



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Por lo tanto, en esta instancia, se deberían girar las presentes actuaciones al Plenario de Miembros a fin de que éste evalúe la posibilidad de aplicarles una sanción o advertencia a los responsables de las irregularidades acaecidas, en conformidad a lo dispuesto en la Ley Provincial n° 50 art. 44 y 46.-----

En este caso, los responsables serían concretamente las personas que ocuparían los cargos mencionados en la Nota Interna N° 1443 /12 (fs 101/102) emitida por la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable, que aunque no se encuentren individualizadas en la misma, surge claramente de las constancias de las actuaciones, mencionadas también en el Acápite precedente...".-----

A fojas 108 vuelta toma intervención el Prosecretario Legal a/c de la Secretaría Legal Dr. Oscar Juan SUAREZ compartiendo lo vertido en el Informe Legal N° 279/12 Letra: T.C.P.-C.A.-----

En atención a los elementos colectados en el expediente bajo análisis y en consideración a las observaciones formuladas por el Auditor Fiscal, lo señalado por la Secretaría Contable y lo indicado en el Informe Legal N° 279/12 Letra T.C.P.-C.A. corresponde merituar el temperamento a adoptar en relación a los incumplimientos normativos señalados por estos.-----

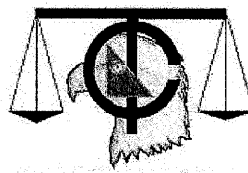
En tal sentido resulta que la observación N° 1 guarda relación con el Acuerdo Plenario N° 2265, emitido en el expediente madre del IPV N° 02/11 caratulado "Ref. Edificio IPV Río Grande (1° Etapa)" en el que se sancionó con la aplicación de multa al Presidente del I.P.V. en razón de haber incumplido el procedimiento previsto en la Resolución Plenaria N° 01/01, al haber continuado el trámite de licitación cuando por Disposición de Secretaría Contable N° 133/11 se había mantenido parcialmente la observación N° 4 del punto 2 del Acta de Constatación N° 292/11, por lo que entiendo que no corresponde en esta instancia analizar nuevamente la aplicación de sanciones por el mismo hecho al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda al haber dado continuidad al trámite del pago del anticipo financiero previsto en el Punto 5.1 del Pliego de Bases y Condiciones y en la cláusula Cuarta del Contrato de Obra Pública registrado bajo el N° 0352, ya que al resultar operativo este nació para el organismo la obligación del pago del anticipo financiero previsto en el Pliego y en dicho contrato.--

Por su parte en relación a las observaciones N° 4 y 5 no resulta reprochable la conducta llevada adelante por los intervinientes en las actuaciones toda vez que el pago del anticipo financiero no se encontraba condicionado a que el contratista presentara la nómina de personal afectado a la obra, ni que presentara en el expediente



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2344



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

el certificado de seguro de vida obligatorio con nómina del personal como lo sostiene el Auditor Fiscal en el Acta de Constatación N° 401/11.-----

En tal sentido el Punto 5.1 del Pliego de Bases y Condiciones establece que *“La obra prevé un Anticipo Financiero equivalente al quince (15%) del monto del contrato, el que no estará sujeto a redeterminación de precios. Será certificado con posterioridad a la firma del contrato y antes del inicio de las obras, debiendo previamente presentar la póliza de seguro de caución a satisfacción del IPV, en concepto de garantía de devolución de anticipo financiero...”*.-----

Por su parte la Cláusula Cuarta del Contrato de Obra Pública establece que: *“LA CONTRATISTA” percibirá antes del inicio de la obra un QUINCE POR CIENTO (15%) en concepto de anticipo financiero, que será reintegrado de acuerdo a lo previsto en el Pliego. Dicho anticipo es garantizado a través de la Póliza de Seguro de Caución N° 206.870 extendida pro AFIANZADORA LATINOAMERICANA Cia. de Seguros S.A. de ejecución a favor de “EL INSTITUTO” por la suma de...”*.-----

En consideración a lo señalado en los párrafos precedentes no comparto las apreciaciones formuladas por la Secretaría Contable y por el Informe Legal toda vez que en estos no se hace un análisis concreto de los supuestos incumplimientos del Pliego de Bases y Condiciones, sino que solamente se limitan a señalar que el Plenario de Miembros deberá evaluar la posibilidad de aplicar sanciones o formular advertencias a los responsables en el marco de lo normado por el artículo 44 y 46 de la ley 50, sin precisar concretamente cuál es el incumplimiento al pliego que justifica la aplicación de las sanciones propuestas.-----

Por las consideraciones expuestas, propicio se dicte un acto administrativo que disponga:-----

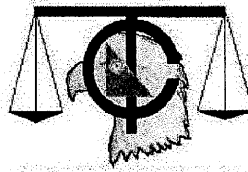
1.- Dar por agotada la intervención del Tribunal de Cuentas en el Expediente del Registro del Instituto Provincial de Vivienda N° 1993/11, caratulado: *“CERT. N° 01 CORRESPONDIENTE A LA OBRA EDIFICIO IPV RIO GRANDE (1° ETAPA) BESTAND S.A.”*.-----

2.- Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar, con copia certificada del presente y remisión del Expediente citado en el artículo 1° al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda M.M.O. José Luis DEL GIUDICE y en el Tribunal de Cuentas a la Secretaría Legal, a la Secretaría Contable y Auditor Fiscal interviniente.--

Es mi voto.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, emitiendo su voto que dice:-----

Viene a examen de este Vocal Abogado, el expediente del Registro del Instituto Provincial de la Vivienda Nº 1993/11, caratulado: **"S/CERT. Nº 01 CORRESPONDIENTE A LA OBRA EDIFICIO IPV RIO GRANDE (1º ETAPA) BESTAND S.A."** a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan para mi intervención precedidas del voto del Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, CPN Luis A. CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el mismo, me remito a ellos en honor a la brevedad, adhiriendo asimismo a las medidas propuestas.-----

Así las cosas, comparto la decisión de no aplicar sanciones en relación con los reparos números 4º y 5º, por los que se observara la falta de agregación del seguro de vida obligatorio y la nómina de personal. Ello en función de que -como indicara el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia- los mismos no resultaban recaudos obligatorios para cobrar el anticipo financiero.-----

En este sentido, del punto 5.1 del Pliego de Bases y Condiciones -relativo al procedimiento de certificación y pago- surge que en relación al anticipo financiero debía agregarse únicamente una póliza de seguro de caución, mientras que en el caso de los certificados de avance obra es que se exigía, entre otras cosas, la incorporación del formulario F.931 de la AFIP con la nómina del personal afectado a la obra y el seguro de vida obligatorio.-----

No obstante ello, cabe indicar que amén de no resultar recaudos para el pago del anticipo financiero, lo cierto es que a fs. 60/65 se agrega la copia fiel de la Póliza de Seguro de vida obligatorio y a fs. 66/79 se anuda la nómina del personal afectado a la obra.-----

Motivo por el cual los reparos formulados no contaban con asidero normativo ni material. Todo lo cual debió ser advertido oportunamente por las áreas intervinientes.-

Es mi voto.-----

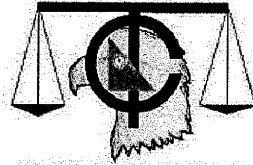
Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal de Auditoría CPN Hugo Sebastián PANI, emitiendo su voto que dice:-----

Viene a este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro del Instituto Provincial de Vivienda Nº 1993/11, caratulado: **"CERT. Nº 01 CORRESPONDIENTE A LA**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2344



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

OBRA EDIFICIO IPV RIO GRANDE (1º ETAPA) BESTAND S.A."; a los fines de emitir mi voto:-----

Del análisis de las actuaciones surge que me han precedido en la votación, en primer término el Vocal Contador, en ejercicio de la Presidencia, CPN Luis A. CABALLERO, y luego el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por ellos, adhiriendo a los mismos y al dictado del acto administrativo propuesto en el primer voto, ello en consideración al análisis llevado adelante y los antecedentes citados en sendos pronunciamientos.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial N° 50.-----

RESUELVE:-----

ARTÍCULO 1º.- Dar por agotada la intervención del Tribunal de Cuentas en el Expediente del Registro del Instituto Provincial de Vivienda N° 1993/11, caratulado: "CERT. N° 01 CORRESPONDIENTE A LA OBRA EDIFICIO IPV RIO GRANDE (1º ETAPA) BESTAND S.A.".-----

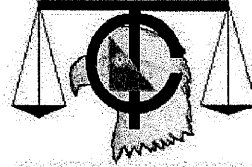
ARTICULO 2º.- Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar, con copia certificada del presente y remisión del Expediente citado en el artículo 1º al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda M.M.O. José Luis DEL GIUDICE y en el Tribunal de Cuentas a la Secretaría Legal, a la Secretaría Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

ARTICULO 3º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados por copia certificada de los mismos, en el expediente, que será remitido a la Dirección Provincial de Vialidad a sus efectos; notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra,
Fdo. PRESIDENTE VOCAL CONTADOR C.P.N. Luis Alberto CABALLERO,



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



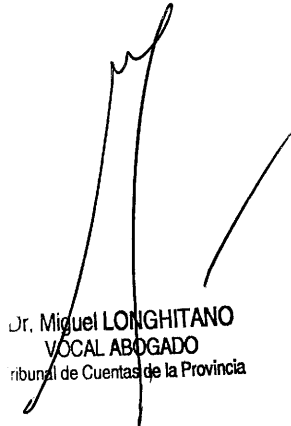
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

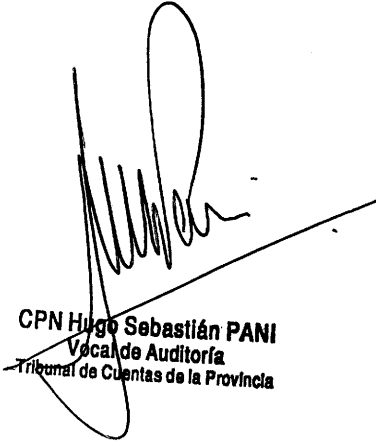
"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

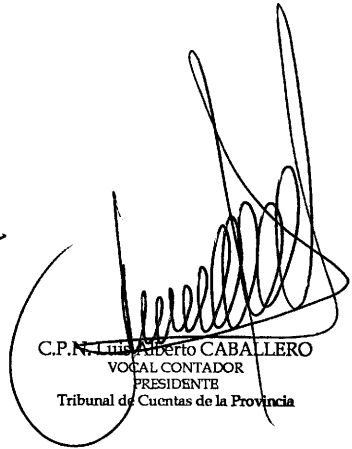
VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL DE AUDITORIA C.P.N.

Hugo Sebastián PANI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2344


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia